

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICAN DIVERSOS ACUERDOS APROBADOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003, QUE RESULTAN APLICABLES PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS 2003 DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG429/2003.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ratifican diversos acuerdos aprobados durante el Proceso Electoral Federal 2002-2003, que resultan aplicables para la celebración de las elecciones extraordinarias 2003 de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Federales uninominales 06 del Estado de Coahuila y 05 del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 06 de julio del año 2003, se efectuaron elecciones federales ordinarias de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para renovar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
2. Que una vez efectuados los cómputos y emitidas las declaraciones de validez, los Presidentes de los Consejos Distritales Federales, expidieron las Constancias de Mayoría y Validez.
3. Que derivado de los actos señalados con anterioridad, se interpusieron diversos juicios de inconformidad ante las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre los que destacan los de la segunda y quinta circunscripciones electorales plurinominales, con sede en las ciudades de Monterrey y Toluca, respectivamente, mediante los cuales se solicitó la nulidad de las elecciones celebradas en los Distritos Electorales Federales 05 con cabecera en Zamora, Michoacán y el 06 con domicilio en Torreón del Estado de Coahuila, bajo los medios de impugnación identificados con los números de expedientes SM-II-JIN-013/2003 y ST-V-JIN-044/2003, respectivamente.
4. Que con fecha 31 de julio de 2003, la Sala Regional correspondiente a la segunda circunscripción, emitió la resolución relativa al expediente SM-II-JIN-013/2003, declarando la nulidad de la votación recibida en ocho casillas del distrito electoral federal uninominal 06 en el Estado de Coahuila, no obstante lo cual, confirmó la declaración de validez de la elección de Diputados y la expedición y entrega de la Constancia de Mayoría Relativa por el Consejo Distrital.
5. Que el día 2 de agosto del presente año, la Sala Regional correspondiente a la quinta circunscripción, emitió la resolución relativa al expediente ST-V-JIN-044/2003, declarando la nulidad de la votación recibida en tres casillas del distrito electoral federal uninominal 05 en el Estado de Michoacán, no obstante lo cual, confirmó la declaración de validez de la elección de Diputados y la expedición y entrega de la constancia de mayoría emitida por el Consejo Distrital.
6. Que una vez concluida la etapa procesal antes referida, se interpusieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los recursos de reconsideración identificados con los números SUP-REC-009/2003, SUP-REC-010/2003 y SUP-REC-034/2003, resolviendo en la misma revocar las sentencias dictadas por las Salas Regionales, y anular las elecciones celebradas en los distritos, y en consecuencia, revocar las declaraciones de validez, así como las constancias de mayoría respectivas.
7. Que mediante oficio número D.G.P.L. 59-II-4-43 de fecha 7 de octubre de 2003, la mesa directiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral el decreto aprobado en sesión celebrada el día 7 de octubre del año en curso, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre de 2003, por el que se convoca a elecciones extraordinarias de Diputados Federales en los Distritos

Electores Federales 06 del Estado de Coahuila y 05 del Estado de Michoacán, para celebrarse el 14 de diciembre de 2003.

8. Que el pasado 10 de octubre de 2003, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se aprueban los criterios generales y el calendario para la celebración de las elecciones extraordinarias de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Federales uninominales 06 del Estado de Coahuila y 05 del Estado de Michoacán. En el que se ratificaron, en lo conducente, los siguientes acuerdos:
 - Acuerdo por el que se aprobó la estrategia de capacitación electoral e integración de Mesas Directivas de Casilla 2002-2003.
 - Acuerdo por el que se aprobó el procedimiento para el reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación del desempeño de capacitadores-asistentes y supervisores electorales que participaron en el Proceso Electoral 2002-2003.
 - Acuerdo por el que se autorizó la documentación electoral y la empresa encargada de imprimirla.
 - Acuerdo por el que se aprobó el líquido indeleble y las instituciones encargadas de producirlo y certificarlo.
9. Que se consideró conveniente la ratificación de diversos acuerdos aprobados en los procesos electorales federales 1999-2000 y 2002-2003, por estimar que son necesarios para la realización de diversas actividades específicas no contempladas en la normatividad electoral vigente.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política, dispone que los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral.
3. Que en términos de lo señalado en el artículo 69, párrafo 1, incisos a), d), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; así mismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios rectores señalados en el considerando anterior.
4. Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
5. Que tanto el artículo 82, párrafo 1, incisos b), H) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral disponen que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a las disposiciones del código electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en este ordenamiento.

6. Que el artículo 21, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que este código reconoce a los ciudadanos mexicanos y a los Partidos Políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.
7. Que de conformidad con el artículo 36, párrafo 1, incisos d) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son derechos de los Partidos Políticos Nacionales, postular candidatos de las elecciones federales, y formar frentes y coaliciones así como fusionarse, en los términos de este código, respectivamente.
8. Que el artículo 58, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Partidos Políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores, y de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, así como de Senadores y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.
9. Que en términos del artículo 173, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el propio código, que realizan las autoridades electorales, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, y que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión.
10. Que según lo señalado en el artículo 174, párrafo 1 del código electoral se establece que el Proceso Electoral ordinario se inicia en el mes de octubre del año previo a la elección y concluye con el dictamen de declaración de validez de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubiere interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Con base en las consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo 1; 36, párrafo 1, inciso d) y e); 58, párrafo 1; 69, párrafos 1, incisos a), d), e), y z) y 2; 73, 82 párrafo 1, incisos b) H) y z); 173 párrafo 1 y 174 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en el artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como en las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación contenidas en los expedientes identificados con los números SUP-REC-009/2003, SUP-REC-010/2003 y SUP-REC-034/2003, en la que resuelve revocar las sentencias dictadas por las Salas Regionales, y anular las elecciones celebradas en los distritos en comento, y en el decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias expedido por la Cámara de Diputados el 7 de octubre de 2003, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se ratifican en lo conducente para las elecciones extraordinarias a realizarse en los Distritos Electorales Federales 06 del Estado de Coahuila y 05 del Estado de Michoacán los acuerdos aprobados durante el Proceso Electoral Federal 2002-2003 siguientes:

1. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 2002-2003.
2. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2003.
3. Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Federal Electoral para Diputados por ambos principios que presenten los Partidos Políti-

cos y en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal del año 2003.

4. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el procedimiento que se seguirá durante el Proceso Electoral Federal 2002-2003 para el nombramiento temporal de Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales en caso de ausencia definitiva o temporal de quienes originalmente fueron designados para dicho proceso.
5. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ratifican diversos acuerdos aprobados durante el Proceso Electoral Federal 1999-2000, que resultan aplicables para el Proceso Electoral Federal 2002-2003, que a continuación se listan:
 - Por el que se regula el equipamiento y la operación de las bodegas electorales en los Consejos Locales y Distritales.
 - Por el que se establecen lineamientos para el funcionamiento de los mecanismos de recolección de la documentación de las casillas, que al efecto acuerden los Consejos Distritales.
 - Por el que se aprueba la identificación para los vehículos al servicio del Instituto durante el Proceso Electoral Federal 1999-2000.
 - Por el que se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos acreditarán a sus representantes generales y de casilla para la Jornada Electoral Federal del año 2000.
 - Por el que se establece la estrategia que seguirá el Instituto para la difusión de la conclusión de las etapas y la realización de actividades trascendentes en la organización del Proceso Electoral.
 - Por el cual se establece el método para la sustitución de los Presidentes y Secretarios en los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral durante las sesiones permanentes de la jornada electoral y de cómputo.
6. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden lineamientos para verificar la autenticidad de los listados nominales, las boletas electorales, las actas de casilla y el líquido indeleble que se utilizarán en la jornada electoral del 6 de julio de 2003.
7. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 6 de julio de 2003.
8. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la realización del sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral del 6 de julio de 2003.
9. Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los lineamientos para la operación durante el Proceso Electoral Federal 2002-2003, de las bases de datos y los sistemas de información de la red nacional informática (REDIFE), que permitirán el desarrollo y seguimiento de las actividades de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Federal Electoral.
10. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la forma y el contenido de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía que se utilizarán en las casillas electorales durante la Jornada Electoral Federal del 6 de julio del 2003, y por el que se instruye a los secretarios de las Mesas Directivas de Casilla para que, en su caso, contabilicen en un formato ex profeso para ello a los ciudadanos que acudan a ejercer su derecho al voto el día de la jornada electoral del 6 de julio del año 2003, en secciones afectadas por modificaciones al marco geoelectoral.
11. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se disponen los mecanismos para el cotejo de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía que se entregaran a los Consejos Locales y Distritales y a los Partidos Políticos.

12. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la forma en que los Consejos Distritales deberán proceder en el caso del cómputo de los votos emitidos a favor de candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, que hubiesen sido canceladas y no haya procedido su sustitución conforme a lo establecido en el artículo 181, párrafo 1, inciso b) y párrafo 2 del código federal de instituciones y procedimiento electorales.

Segundo. Serán aplicables los Acuerdos consignados en el punto que antecede, con las modificaciones en las fechas calendario que resulten necesario adecuar para la jornada electoral del 14 de diciembre de 2003, con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los criterios generales para la celebración de las elecciones extraordinarias aprobado el pasado 10 de octubre de 2003. Las acciones y actividades que resulten del presente supuesto serán coordinadas e instruidas por las Direcciones Ejecutivas correspondientes, informando previamente a los integrantes del Consejo General sobre las fechas y los plazos en las que las mismas se llevarán a cabo.

Tercero. Los Partidos Políticos podrán solicitar el registro de convenios de Coalición a partir del día 23 de octubre en curso hasta el 28 del mismo mes; el Consejo General resolverá al respecto a más tardar el 5 de noviembre próximo. En el calendario para la celebración de las elecciones extraordinarias de Diputados de Mayoría Relativa en los Distritos 06 de Coahuila y 05 de Michoacán, aprobado por el Consejo General el pasado 10 de octubre, deberá incluirse el registro de candidatos de coaliciones.

Cuarto. Hágase del conocimiento de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de los que se hace referencia en la convocatoria emitida por la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para efectuar elecciones extraordinarias así como a sus respectivos Consejos Locales y Distritales y Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de octubre de 2003.- El Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Fernando Zertuche Muñoz.- Rúbrica.